

OFICINA DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Sección de Impuestos Estatales de Empleo del EDD ha establecido la Oficina del Defensor de los Derechos del Contribuyente. El Defensor de los Derechos del Contribuyente es responsable de brindar un enfoque claro y consistente, para proteger los derechos del contribuyente.

Incorporada en la Oficina del Defensor de los Derechos del Contribuyente está la Oficina del Defensor del Contribuyente, la cual es responsable de proteger los derechos de los contribuyentes, durante todas las etapas de la administración de impuestos sobre la nómina de pago, el proceso de evaluación y de cobros, mientras que también protege los intereses del Estado.

Si usted no puede resolver un problema de impuestos sobre la nómina de pago con un(a) representante del EDD, un supervisor y con el gerente de la oficina, puede comunicarse a la Oficina del Defensor del Contribuyente, para recibir ayuda.

La Oficina del Defensor del Contribuyente revisará los asuntos y los hechos de su caso, para asegurarse de que sus derechos hayan sido protegidos. Asimismo, la Oficina del Defensor del Contribuyente laborará para facilitar una resolución de su problema.

Puede comunicarse a la Oficina del Defensor del Contribuyente a:

Employment Development Department
Office of the Taxpayer Rights Advocate, MIC 93
P.O. Box 826880
Sacramento, CA 94280-0001
Teléfono Llamada Gratuita: 866-594-4177
Teléfono: 916-654-8957
Fax: 916-654-6969

El EDD es un empleado/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas, están disponibles cuando se solicitan. Peticiones para servicios, asistencia y/o formato alterno, necesitan hacerse llamando al Centro de Asistencia al Contribuyente, al 1-888-745-3886.(voz) o al 1-800-547-9565 TTY

DERECHOS DE LOS

EMPLEADORES/PATRONES



COMO EMPLEADOR/PATRÓN DE CALIFORNIA, USTED TIENE DERECHO A:



RECIBIR SERVICIO CORTÉS Y OPORTUNO

Usted tiene el derecho a recibir siempre servicio cortés y oportuno, por parte de los empleados del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD). Si usted cree que se le ha tratado indebidamente, debe comunicarse con el/la supervisor(a) del/de la empleado(a).

CONFIDENCIALIDAD

La información que el EDD mantiene es confidencial, y no puede publicarse ni ponerse a la disposición para la inspección del público. Sin embargo, en ciertos casos, la ley exige que se comparta esta información con otras dependencias gubernamentales. Cuando esto sucede, el EDD aplica la ley estrictamente, para proteger sus derechos.

ASESORÍA PRECISA Y ASISTENCIA

Usted tiene el derecho a obtener del EDD información precisa y asistencia, y a que se le contesten todas sus preguntas. La política del EDD no es la de sancionar a los empleadores/patrones, por no obedecer la ley, si se puede constatar que ellos actuaron, siguiendo las instrucciones incorrectas del personal del EDD.

- **Las Oficinas de Impuestos de Empleo (ETOs)** están a su disposición para servirle, cuando necesite información o ayuda. La Oficina local de ETO aparece en el folleto titulado en inglés *"California Employer's Guide"* (DE 44), y en nuestro sitio de Internet, en www.edd.ca.gov/Office_Locator/. Además, usted puede llamar a nuestro Centro de Asistencia al Contribuyente, al número gratuito 1-888-745-3886.
- **Respuestas a la mayoría de las preguntas** relacionadas con los requisitos de reporte de salarios de los empleadores/patrones, programas estatales de beneficios del Seguro de Desempleo e Incapacidad, Impuestos sobre los Ingresos Personales de California, así como varios programas y servicios administrados por el EDD, se encuentran en el folleto titulado en inglés *"California Employer's Guide"* (DE 44). Este folleto se actualiza anualmente, y se envía por correo a todos los empleadores/patrones. Se pueden pedir ejemplares en la Internet, en www.edd.ca.gov/Forms/default.asp o llamando al 1-888-745-3886. Además, usted puede verlo en la Internet, en www.edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications.htm.
- **Si usted no está seguro(a) si sus trabajadores son empleados o contratistas independientes, conforme a la ley**, puede solicitar un ejemplar del folleto del EDD llamado en inglés *"Employment Determination Guide"* (DE 38), para que le ayude a hacer esta determinación. Además, el EDD puede brindarle orientación verbal, sobre asuntos acerca de los empleados o contratistas independientes, así como hojas de información general sobre varias clases de empleo. Usted también puede pedir una determinación escrita (DE 1870). Llámenos al 1-888-745-3886, visite su ETO más cercana, o imprima los formularios y las hojas de información de nuestro sitio de Internet, en www.edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications.htm.
- **Información acerca de seminarios, fechas, horarios, localidades y materias** puede ser obtenida en www.edd.ca.gov/Payroll_Tax_Seminars/ o llamando al 1-888-745-3886.

ESTADOS DE CUENTA CLAROS Y EXACTOS

Si usted debe impuestos, usted tiene el derecho a recibir un estado de cuenta claro y exacto. Cualesquier ajustes que se hagan a su cuenta, también aparecerán en el estado de cuenta. Si tiene preguntas o cree que el estado de cuenta contiene un error, le recomendamos que se comunique al EDD, a la dirección o número de teléfono que se proporciona en el estado de cuenta.

SU DERECHO A SOLICITAR UNA EXTENSIÓN PARA PRESENTAR O PAGAR IMPUESTOS

El Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC) estipula que se puede otorgar una extensión de hasta 60 días, cuando se demuestre **RAZÓN JUSTIFICADA** por una demora.

Bajo una extensión de tiempo para pagar, se tiene que cobrar interés, según la tasa anual actual, y éste se acumulará cada día, a partir de la fecha original en que se venció, hasta la fecha en que se pague.

SU DERECHO A SOLICITAR QUE SE PERDONE UNA SANCIÓN

Si a usted se le imponen sanciones por una declaración o pago de impuestos sobre la nómina de pago tardíos, puede pedir que se perdonen las sanciones. Una petición para que se perdonen las sanciones tiene que ser por escrito, y adjuntarse con el pago completo de los impuestos que se adeuden y cualquier interés acumulado.

La petición tiene que incluir una explicación detallada, que muestre una **RAZÓN JUSTIFICADA** por la demora, y la firma de la persona que la presente. Es posible que se perdonen las sanciones cuando se demuestre razón justificada por la demora al:

- Presentar y pagar su *Depósito de Impuestos sobre la Nómina de Pago* (DE 88) ó presentar sus Transferencias Electrónicas de Fondos.
- Presentar su *Reporte Trimestral de Sueldos y Retenciones* (DE 6).
- Presentar y pagar su *Declaración Anual de Reconciliación* (DE 7).
- Presentar y pagar un ajuste en el *Formulario de Ajustes sobre los Impuestos y Salarios* (DE 678).

LO QUE CONSTITUYE RAZÓN JUSTIFICADA

La *Razón Justificada* existe cuando las circunstancias que causan la demora claramente están fuera del control del empleador/patrón, o cuando la demora se debe a un error o una inadvertencia bajo circunstancias que el empleador/patrón no anticipa razonablemente. Los empleadores/patrones tienen que establecer que ellos (1) actuaron de buena fe, (2) actuaron de manera prudente, diligente y oportuna, y (3) las circunstancias no podrían haberse anticipado razonablemente.

UNA AUDITORÍA IMPARCIAL

Si a su negocio se le selecciona para una auditoría, el EDD intentará concertarla, cuando a usted le sea conveniente.

Usted tiene derecho a una audiencia imparcial, y a una explicación completa de los resultados de la misma.

Usted tiene derecho a que alguien, como un(a) abogado(a), agente inscrito(a) o contador(a) esté presente durante la auditoría, o a que le represente en su ausencia.

SU DERECHO A UNA APELACIÓN

Cuando usted no está de acuerdo con una decisión del EDD, le aconsejamos que hable sobre los asuntos con un(a) representante del EDD, con un supervisor(a) y con el Gerente de la Oficina.

Asimismo, Ud. puede apelar ciertas decisiones ante la Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo de California (CUIAB). La CUIAB es una junta independiente encargada de llevar a cabo revisiones del EDD. Las decisiones que se pueden apelar ante la CUIAB son:

- Una evaluación para las contribuciones de impuestos sobre la nómina de pago, incluyendo los impuestos sobre los Ingresos Personales de California y Retenciones del Seguro Estatal de Incapacidad.
- Una negación de una solicitud para transferir una cuenta de reserva del Seguro de Desempleo (UI) de un empleador/patrón.
- Una negación de una protesta a un ajuste desfavorable a una tasa de contribución del UI, o los factores que se utilizaron para calcularla.
- Una negación de una protesta a la cantidad de beneficios de UI cobrados a una cuenta de reserva de un empleador/patrón.
- Una negación de una solicitud para un crédito o reembolso.
- Una negación de una petición para hacer una contribución voluntaria al UI, para reducir la tasa de impuestos.

Cuando el EDD tome una decisión que se puede apelar se le avisará por correo. Para empezar el proceso de apelación, usted tiene que presentar una petición. La notificación que el EDD le envíe le explicará sus derechos y responsabilidades con respecto a su petición. Por favor, lea detenidamente todas las notificaciones del EDD, ya que se aplican límites estrictos de tiempo, en la presentación de apelaciones.

OPCIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Los empleadores/patrones tienen una obligación legal de declarar y pagar voluntariamente impuestos sobre la nómina de pago y retenciones cuando éstos se adeudan. Los fondos del Seguro Estatal de Incapacidad e Impuestos sobre los Ingresos Personales de California son "impuestos en un estado fideicomiso" que se retienen en fideicomiso de los sueldos de los empleados. Usted mantiene estos fondos "en fideicomiso" para el EDD.

PLANES DE PAGO

Aunque el Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC) no estipula planes de pago, si el pago completo e inmediato de impuestos sobre la nómina de pago crea una situación económica difícil, se puede pedir un plan de pago. No se autorizarán planes de pago en los casos en los que haya a la disposición un préstamo comercial u otros medios para pagar lo que se adeuda. Comuníquese con su oficina local del ETO, para obtener información sobre los planes de pago, o para solicitar una hoja de información llamada en inglés "Installment Agreement" DE 631P.

Cuando se aprueba un plan de pago, es importante acatar los términos del acuerdo y presentar dentro del tiempo límite todas las declaraciones y pagos futuros. El no hacerlo iniciará una acción de cobro inmediato, sin más notificaciones.

Si, durante el transcurso de un plan de pago aprobado, se descubre que usted puede pagar el impuesto por completo, es posible que se cancele el acuerdo. También se puede cancelar el acuerdo si se descubre que se ocultó información financiera pertinente.

En todos los casos de un plan de pago aprobado, el EDD presentará un embargo de impuesto estatal. Además, cualesquier reembolsos que alguna otra dependencia del Estado le deba, se aplicarán automáticamente al impuesto sin pagar.

OFERTAS EN CONVENIO (OIC)

Además de los planes de pago, se ha establecido un Programa de Ofertas en Convenio (OIC) para las cuentas de negocios, tanto inactivas, como clausuradas. **Los solicitantes que reúnen los requisitos** y que no tienen los fondos o capital suficientes para pagar la deuda dentro del futuro previsible, quizás puedan eliminar su deuda de los impuestos sobre la nómina de pago, por menos que el valor total. Comuníquese al Centro de Asistencia para Contribuyentes al 1-888-745-3886, para saber los requisitos necesarios.

PROGRAMA DE ACUERDOS

El Programa de Acuerdos del EDD, permite a un empleador/patrón y al EDD llegar a un acuerdo sobre una deuda en disputa, evitando así los riesgos y costos asociados con la litigación del caso. de impuestos por empleo. Llame al Centro del Programa de Acuerdos al 916-653-9130, para más información.

ACTIVIDADES DE COBRO

Si usted no paga sus impuestos sobre la nómina de pago, intereses y sanciones, es posible que el EDD comience a cobrarle el dinero que usted debe, por medio de las actividades de cobro siguientes:

- La presentación de una *Notificación de un Embargo de Impuesto Estatal en contra de sus bienes raíces o personales*. Los gravámenes registrados se levantarán cuando se haya pagado el impuesto por completo, o si el embargo se presentó por equivocación.
- La emisión de una *Notificación de Embargo* a las instituciones financieras u otras partes.
- La emisión de una *orden para confiscar y vender el negocio o bienes personales*. Como parte de sus políticas, el EDD no confiscará ni venderá la residencia primaria de un deudor de impuestos.
- La emisión de una *Orden de Retención de Sueldos para los Impuestos*. No se le puede retener más del 25 por ciento de sus sueldos en bruto. Usted tiene el derecho a protestar esta acción, si ésta ocasiona una situación económica difícil. Un(a) funcionario(a) de audiencias determinará si la orden de retención debe sostenerse, modificarse o levantarse. La información sobre su derecho a una audiencia se incluye en su copia de la orden de retención.
- La presentación de *cargos criminales* por ciertas infracciones del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC).

Este folleto es para información general solamente, y no tiene la fuerza, ni efecto de ley, reglamento u ordenamiento.